

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 16 JUL 2018

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos relacionadas con el llamado a Licitación Pública N°III/17, cuyo objeto es el “Otorgamiento del Permiso para brindar servicio a contenedores y a la mercadería asociada a éstos en un área aproximada de 8.900 m<sup>2</sup> en régimen de Puerto Libre en el Puerto de Montevideo”.

**RESULTANDO:** I) Que por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N°802/3.907 de fecha 26 de diciembre de 2017, se resolvió adjudicar -previa intervención del Tribunal de Cuentas de la República y aprobación del Poder Ejecutivo- la Licitación de referencia a la firma NELSURY S.A., por entender la Comisión Asesora de Adjudicaciones, que la oferta de dicha firma cumple con todos los requisitos del Pliego de Condiciones Particulares, y tiene la mayor calificación económica de acuerdo al artículo 34 de dicho Pliego.

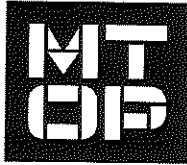
II) Que al practicar la intervención que le compete, el mencionado Tribunal en Resolución N°698/18 adoptada con fecha 21 de febrero de 2018, acordó observar la adjudicación proyectada, en virtud de que el artículo 25 del Pliego que rigió el llamado, incumplió lo dispuesto por el artículo 48 del T.O.C.A.F., al solicitar a todos los oferentes, conjuntamente con la presentación de la oferta la acreditación de la constancia expedida por el Banco de Seguro del Estado (Ley N°16.074 de fecha 10 de octubre de 1989), mientras que a los oferentes no inscriptos en el Registro Único de Proveedores del Estado se les acepta acreditar la representación de la o las personas que firman la oferta y personería

jurídica de las sociedades oferentes no inscriptos en dicho Registro.-----

III) Que asimismo el referido Tribunal señala que, la propuesta de la firma ORBIPLUS S.A., no tendría que haberse considerado admisible, en razón que dicha oferente carece de capacidad para contratar con el Estado, al no estar inscripta en el Registro Único de Proveedores del Estado, incumpléndose lo dispuesto por los artículos 46 y 76 del T.O.C.A.F..-----

IV) Que la Administración Nacional de Puertos al tomar conocimiento de la observación mencionada, considera y fundamenta en Resolución de su Directorio N°287/3.923 de fecha 3 de mayo de 2018, que resulta imprescindible para la Administración seguir adelante con el procedimiento de otorgamiento del permiso para brindar servicio a contenedores y a la mercadería asociada con el fin de dar continuidad al desarrollo y planificación estratégica portuaria que se viene desarrollando, y en el marco del artículo 211 de la Constitución de la República, sugiere insistir en el procedimiento.-----

V) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al expedirse al respecto informa que, discrepa con las observaciones formuladas, adhiriéndose a la postura de la Administración Nacional de Puertos y a la sustentada en forma discordante en el Tribunal de Cuentas de la República en ocasión de una consulta efectuada por la referida Administración, en el entendido que acorde a lo señalado por el artículo 61 de la Ley N° 16.074 de fecha 10 de octubre de 1989, el mentado certificado expedido por el Banco de Seguros del Estado es necesario para intervenir en la licitación, agregando que no existió incumplimiento del artículo 48 del T.O.C.A.F., en la medida en que éste exige el requisito de la inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado para contratar con el Estado y dicho requisito se requiere claramente en el Pliego de Condiciones Particulares para el adjudicatario, en su artículo 36.-----



DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
SECRETARÍA

VI) Que en cuanto a la consideración realizada sobre la situación de la empresa ORBIPLUS S.A., señala que sin perjuicio que la misma no resultó adjudicataria, acorde a lo establecido en el ya aludido Pliego, bastaba con acreditar la inscripción en el el Registro Único de Proveedores del Estado en el momento previo a contratar, por lo que en mérito a lo señalado sugiere proceder a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo del permiso conferido por la Administración Portuaria mediante el procedimiento de Licitación Pública.----

**CONSIDERANDO:** que en atención a los hechos y fundamentos mencionados precedentemente, se entiende conveniente proceder a dictar resolución, insistiendo en el procedimiento.-----

**ATENTO:** a lo establecido en la Ley de Puertos N°16.246 de fecha 8 de abril de 1992 y en la Reglamentación de la Ley N°16.246 de fecha 8 de abril de 1992, aprobada por el artículo 1° del Decreto N°412/992 de fecha 1° de setiembre de 1992, a lo dispuesto por el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto N°150/012 de fecha 11 de mayo de 2012 y a lo establecido en el artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República.-----

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **RESUELVE:**

**1°.-** Apruébase -insistiendo en el procedimiento- la adjudicación de que fue objeto la firma NELSURY S.A., según Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N°802/3.907 de fecha 26 de diciembre de 2017, en el marco del llamado a Licitación Pública N°III/17, cuyo objeto es el “Otorgamiento del Permiso para brindar servicio a contenedores y a la mercadería asociada a éstos en un área aproximada de 8.900 m2 en régimen de Puerto Libre en el Puerto de Montevideo”.-----

2º.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.-----

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020